

C. N. M. V.
Dirección General de Mercados e Inversores
C/ Miguel Ángel, 11
Madrid

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

SOL-LION, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. comunica el siguiente Hecho Relevante:

- Con fecha 18 de mayo de 2010 y tras el registro del preceptivo folleto informativo relativo a la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos en la CNMV (en adelante, el "Folleto"), la Sociedad Gestora otorgó la Escritura de Constitución del Fondo.
- En virtud de la Escritura de Constitución, el Fondo emitió tres (3) Series de Bonos de Titulización (en adelante, los "Bonos") por un importe total de CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES (4.500.000.000) DE EUROS, distribuidos de la siguiente manera:

Serie	Importe	Rating S&P
Serie A	4.320.000.000 euros	AAA
Serie B	90.000.000 euros	A
Serie C	90.000.000 euros	BBB

- Se ha solicitado a Fitch Ratings España, S.A.U. (en adelante, "Fitch"), en calidad de agencia de calificación adicional, el otorgamiento de una segunda calificación crediticia a los Bonos y, a fecha de hoy, 19 de julio de 2010, Fitch ha otorgado las siguientes calificaciones:

Serie	Importe	Rating Fitch
Serie A	3.926.823.840 euros	AAA
Serie B	90.000.000 euros	A-
Serie C	90.000.000 euros	BBB-

- Se adjunta carta recibida por parte de Fitch, con el otorgamiento de la calificación.
- En virtud de lo anterior, la inclusión de una nueva Agencia de Calificación a los efectos de calificar las Series emitidas por el Fondo al amparo del Folleto supone la modificación de ciertos extremos del Fondo, y conlleva el otorgamiento de una escritura pública de modificación (en adelante, la "Escritura de Modificación") de la Escritura de Constitución del Fondo.

A efectos aclaratorios, se incluye en letra cursiva y subrayada las modificaciones más importantes realizadas a la redacción original establecida en la Escritura de Constitución.

1. Modificación de la Escritura de Constitución del Fondo:

1.1 Incorporación a la Escritura de Constitución de Fitch como Agencia de Calificación.

Tanto en la Escritura de Constitución como en la Escritura de Modificación, el término “Agencia de Calificación” incluye las agencias de calificación Standard & Poor’s España, S.L. y Fitch Ratings España, S.A.U., salvo que expresamente se manifieste lo contrario en la presente Escritura de Modificación.

En particular, en las estipulaciones 18.9, 22 (únicamente en el apartado (iv) relativo a los “Supuestos de Extinción”), y 34 de la Escritura de Constitución el término “Agencia de Calificación” se entenderá referido exclusivamente a Standard & Poor’s España, S.L.

De la misma forma, tanto en la Escritura de Constitución como en la presente Escritura de Modificación, los términos “calificaciones” o “calificación” de los Bonos, se entenderán, en cualquier caso, referidos a las calificaciones emitidas por las dos agencias de calificación mencionadas, es decir, tanto las calificaciones de los Bonos otorgadas por Standard & Poor’s España, S.L., como las calificaciones otorgadas por Fitch Ratings España, S.A.U.

1.2 Modificaciones relativas al pago de cantidades al Fondo

En relación al abono, por parte del Administrador, al Fondo de las cantidades recibidas por los Préstamos Hipotecarios:

(i) Los pagos realizados por los Deudores así como cualesquiera otras cantidades a las que el Fondo tenga derecho como titular de los Certificados, se ingresarán en la Cuenta de Reinversión en cada Fecha de Cobro, los días 20 de cada mes y corresponderán a los ingresos recibidos de los correspondientes Certificados durante el Período de Cobro anterior, con excepción del primer Período de Cobro que comenzará en la Fecha de Constitución del Fondo y finalizará el último día del mes de mayo de 2009

*La periodicidad mensual de dichos ingresos podrá disminuir en el supuesto de que (i) la calificación otorgada por S&P a ING Bank (o quien le sustituya) para el riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a A-1, y/o la calificación otorgada por Fitch a ING Bank para el riesgo a corto o largo plazo, fuera rebajada a una calificación inferior a F1 y/o A, respectivamente, (ii) la calificación otorgada fuera retirada por S&P y/o Fitch, o (iii) ING Bank registrase la notificación de su intención de cesar en su responsabilidad derivada de la Declaración 403 (403-Verklaring) según se recoge en el artículo 2:404 (3) (artikel 2:404 lid 3) del Código Civil (Burgerlijk Wetboek) holandés. A estos efectos, la **“Declaración 403”** significa la declaración depositada el 13 de agosto de 2001 por ING Bank, de conformidad con el artículo 2:403 (artikel 2:403) del Código Civil holandés, en la Cámara de Comercio (Kamers van Koophandel) de Holanda, en la cual ha declarado ser responsable solidario en relación a las obligaciones que se deriven de actuaciones legales de ING Direct. En estos casos, el Administrador, para mantener las calificaciones asignadas a los Bonos por la Agencia de Calificación, deberá llevar a cabo alguna de las actuaciones de conformidad con lo establecido en la Estipulación 11.1. En este caso, los ingresos en la Cuenta de Reinversión se realizarán (i) cada cinco (5) Días Hábiles en el supuesto de rebaja o retirada de la calificación crediticia por parte de S&P; (ii) cada dos (2) Días Hábiles en el*

supuesto de rebaja o retirada de la calificación crediticia por parte de Fitch, o (iii) cada dos (2) Días Hábiles en el supuesto de que ING Bank registrase la notificación de su intención de cesar en su responsabilidad derivada de la Declaración 403 (403-Verklaring). En cualquier caso, la transferencia a la Cuenta de Tesorería mantendrá su periodicidad trimestral.

En caso de que la calificación otorgada a ING Bank (o quien le sustituya) para el riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a A-1, según la escala de calificación de S&P, y si este descenso pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por S&P a cada una de las Series de Bonos, o bien la calificación fuera retirada por S&P, ING Direct llevará a cabo alguna de las siguientes acciones:

- (i) obtener de una entidad, con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de A-1, según la escala de calificación de S&P (la “Calificación Requerida por S&P”), en un plazo máximo de 30 días naturales a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, un aval a primer requerimiento, que cumpla con el criterio de S&P vigente en cada momento, por un importe tal que permita mantener las calificaciones otorgadas a los Bonos por S&P; o,
- (ii) constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo, en una entidad con la Calificación Requerida por S&P, por un importe igual al que, en ese momento, determine y comunique S&P a la Sociedad Gestora, para que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos, y en un plazo de no más de 30 días naturales.

Asimismo, ING Direct adoptará alguna de las medidas previstas en los apartados (i) y (ii) anteriores inmediatamente después, de que ING Bank registre la notificación de su intención de cesar en su responsabilidad derivada de la Declaración 403 (403-verklaring).

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran en la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de ING Direct (o la entidad sustituida).

A estos efectos, ING Direct asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, (i) cualquier modificación o retirada de la calificación a corto plazo de ING Bank, otorgada por S&P y (ii) la revocación de la Declaración 403).

En caso de que la calificación otorgada a ING Bank (o quien le sustituya) para el riesgo a corto y/o largo plazo fuera rebajada a una calificación inferior a F1 y/o A (o sus equivalentes), respectivamente, según la escala de calificación de Fitch (la “Calificación Requerida por Fitch”), y si este descenso pudiera dar lugar a un descenso en las calificaciones otorgadas por Fitch a cada una de las Series de Bonos, o bien la calificación fuera retirada por Fitch, ING Direct llevará a cabo alguna de las siguientes acciones:

- (i) Ceder todos sus derechos y obligaciones como Administrador derivados de la Escritura de Constitución, en un plazo de no más de 14 días naturales, a una tercera entidad que cuente con la Calificación Requerida por Fitch y la Calificación Requerida por S&P
- (ii) Obtener de una entidad que cuente con la Calificación Requerida por Fitch, un aval a primer requerimiento, que cumpla con el criterio de Fitch vigente en cada momento, por un importe tal que permita mantener las calificaciones otorgadas a los Bonos por Fitch, y en un plazo de no más de 14 días naturales
- (iii) Constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo, en una entidad que cuente con la Calificación Requerida por Fitch, por un importe equivalente a las cantidades recibidas por el Fondo en concepto de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios en un período de 1,5 meses tomando como referencia el Período de Cobo inmediatamente anterior o, en todo caso, un importe suficiente que cumpla con el criterio de Fitch vigente en cada momento, para que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos, y en un plazo de no más de 14 días naturales.

En este sentido, Fitch comunicará a la Sociedad Gestora a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos cualquier modificación de los criterios de Fitch.

En el supuesto de que ING Direct constituyera un depósito en efectivo a favor del Fondo, tal y como se detalla en la medida (iii) anterior, y asimismo con posterioridad adoptara una de las acciones (i) o (ii) anteriores, dicho depósito podrá ser cancelado.

Asimismo, ING Direct adoptará alguna de las medidas previstas en los apartados (i), (ii) y (iii) anteriores inmediatamente después, y en todo caso no más tarde de 14 días naturales, de que ING Bank registre la notificación de su intención de cesar en su responsabilidad derivada de la Declaración 403 (403-verklaring).

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de ING Direct (o la entidad sustituida).

A estos efectos, ING Direct asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión, (i) cualquier modificación o retirada de la calificación a corto o largo plazo de ING Bank, otorgada por Fitch y (ii) la revocación de la Declaración 403.

(ii) La cantidad total que el Administrador deberá entregar al Fondo en cada Fecha de Cobro en concepto de administración de los Préstamos Hipotecarios será la Cantidad Recaudada

El Administrador procederá a comunicar a la Sociedad Gestora, dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de cada mes, la cantidad que, según sus registros, le corresponde al Fondo en relación al Período de Cobro inmediatamente anterior.

En el supuesto de que existieran discrepancias entre el Cedente y la Sociedad Gestora en cuanto al importe que el Cedente deba entregar al Fondo en cada Fecha de Cobro, referida a la Cantidad Recaudada, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Cobro, se efectuará por el Cedente entrega provisional al Fondo de la cantidad que establezca la Sociedad Gestora, suficientemente acreditada al Cedente, aunque posteriormente se acordasen ajustes en dicha cantidad.

El Cedente, en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiera recibido previamente de los Deudores.

(iii) La cantidad recaudada (la “Cantidad Recaudada”) será la cantidad total que el Cedente recaude en relación con los Préstamos Hipotecarios que haya sido depositada en la Cuenta de Reinversión durante el mes natural (el “Período de Cobro”) anterior a cada Fecha de Cobro.”

1.3 Modificaciones relativas a la Cuenta de Reinversión

El Fondo dispondrá en ING Direct, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Reinversión), de una cuenta bancaria (la “Cuenta de Reinversión”) a nombre del Fondo, a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del Administrador. Dichos ingresos se realizarán los días 20 de cada mes o en caso de no ser éste Día Hábil el inmediatamente anterior Día Hábil.

ING Direct prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de la Cuenta de Reinversión conforme a las prácticas bancarias habituales. Los gastos que, en su caso, se devenguen por el mantenimiento de la Cuenta de Reinversión serán a cargo de ING Direct, salvo que los gastos sean causados por negligencia de la Sociedad Gestora.

Siguiendo las instrucciones oportunas de la Sociedad Gestora, ING Direct transferirá a la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero, con fecha valor el primer (1^{er}) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, las cantidades necesarias que se encuentren depositadas en la Cuenta de Reinversión para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en el Orden de Prelación de

Pagos o en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación recogidos en las Estipulaciones 19.1 y 19.2 de la presente Escritura de Constitución. Estas cantidades, únicamente corresponderán con (i) las cantidades recaudadas por el Administrador por cualquier concepto derivadas de los Préstamos Hipotecarios que administre durante los tres (3) Períodos de Cobro anteriores a cada Fecha de Pago, (ii) el Fondo de Reserva y (iii) los rendimientos generados por dichos importes

Los saldos positivos que resulten, en cada momento, en la Cuenta de Reinversión a favor del Fondo, devengarán un interés anual variable trimestralmente a favor de éste, que será igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos más el 0,15%, tal y como se describe en el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Reinversión).

Los saldos de la Cuenta de Reinversión se mantendrán en efectivo. Los saldos que resulten de la Cuenta de Reinversión, a favor del Fondo, no podrán ser utilizados, de ninguna forma, por el Cedente, para compensar ningún tipo de deuda mantenida frente a éste por el Fondo o por terceros relacionados con éste, salvo que cuente con la aprobación previa por escrito de la Sociedad Gestora.

De acuerdo con los criterios actuales de S&P y de Fitch, siempre sujetos a cambios o revisiones en el futuro:

*En el supuesto de que, de acuerdo con los criterios de S&P recogidos en el “Revised Framework For Applying Counterparty Supporting Party Criteria” de 8 de mayo de 2007, y con los criterios actualizados de S&P recogidos en el “Updated Counterparty Criteria For Derivatives: Eligibility of “A-2” Counterparties Removed in “AAA” Transactions” de 22 de octubre de 2008, y con los criterios de Fitch recogidos en el “Counterparty Criteria for Structured Finance Transactions”, de 22 de octubre de 2009, S&P rebajase la calificación crediticia de la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de ING Bank (o quien le sustituya) por debajo de A-1 (o su equivalente), y/o Fitch rebajase la calificación crediticia de la deuda a corto y/o largo plazo no garantizada y no subordinada de ING Bank (o quien le sustituya) por debajo de FI y/o A (o sus equivalentes, respectivamente) (la “**Calificación Requerida**” (the Required Rating)), o bien la calificación crediticia fuera retirada por S&P y/o Fitch, ING Direct (o quien le sustituya), deberá a su costa, y en un plazo de no más de 60 días naturales en el supuesto de rebaja o retirada por S&P de la calificación crediticia, y de no más de 30 días naturales en el supuesto de rebaja o retirada por Fitch de la calificación crediticia:*

- (i) Ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Reinversión), a una tercera entidad (Eligible Replacement) que cuente con la Calificación Requerida; o*
- (ii) conseguir una tercera entidad (Credit Support Provider) que sea adecuada para S&P y Fitch y cumpla con la Calificación Requerida, y que garantice solidariamente el cumplimiento de las obligaciones de ING Direct derivadas del Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Reinversión).*

*Asimismo, ING Direct adoptará alguna de las medidas previstas en los apartados (i) y (ii) anteriores inmediatamente después, y en todo caso no más tarde de 30 días naturales, de que ING Bank registre la notificación de su intención de cesar en su responsabilidad derivada de la Declaración 403 (403-verklaring), según se recoge en el artículo 2:404 (3) (artikel 2:404 lid 3) del Código Civil (Burgerlijk Wetboek) holandés. A estos efectos, la “**Declaración 403**” significa la declaración depositada el 13 de agosto de 2001 por ING Bank, de conformidad con el artículo 2:403 (artikel 2:403) del Código Civil holandés, en la Cámara de Comercio (Kamers van Koophandel) de Holanda, en la cual ha declarado ser responsable solidario en relación a las obligaciones que se deriven de actuaciones legales de ING Direct.*

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de ING Direct (o la entidad sustituida).

A estos efectos, ING Direct asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión, (i) cualquier modificación o retirada de la calificación a corto plazo de ING Bank otorgada por S&P y/o

cualquier modificación o retirada de la calificación a corto o largo plazo de ING Bank otorgada por Fitch, y (ii) la revocación de la Declaración 403.

1.4 Modificaciones relativas a la Cuenta de Tesorería

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria (la "**Cuenta de Tesorería**") a nombre del Fondo.

El Cedente transferirá a la Cuenta de Tesorería, el primer (1^{er}) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, aquellas cantidades que se indican en la Estipulación 11.1 anterior, para las que la Sociedad Gestora dará las instrucciones oportunas.

También se ingresarán en la Cuenta de Tesorería, en cada Fecha de Pago, la cantidad neta (la "**Cantidad Neta**") del Contrato de Permuta de Intereses a favor del Fondo.

Igualmente, en la Fecha de Desembolso, ING Direct ingresará la primera disposición del Préstamo Subordinado, y el segundo (2^o) Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago la segunda disposición del Préstamo Subordinado.

A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en las Estipulaciones 19.1 y 19.2 de la presente Escritura de Constitución, respectivamente, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería no devengarán intereses a favor del Fondo.

En la Estipulación 16 de la presente Escritura de Modificación, se describen los criterios actuales de S&P y Fitch previstos en el Contrato de Servicios Financieros para supuestos en los que se produzca un descenso o retirada de las calificaciones de ING Bank, así como las medidas a adoptar por ING Direct en dichos casos.

1.5 Modificaciones relativas al Fondo de Reserva

Como mecanismo de garantía y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en la Estipulación 19.1 de la presente Escritura de Constitución, se constituirá un fondo de reserva (el "**Fondo de Reserva**").

El Fondo de Reserva se constituirá inicialmente en la Fecha de Desembolso, con cargo al Préstamo Participativo por un importe de **sesenta y siete millones quinientos mil (67.500.000) euros**, es decir, el 1,5% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de las Series A, B y C en la Fecha de Constitución.

El 19 de julio de 2010 el Fondo de Reserva se verá incrementado por un importe de **atorce millones seiscientos treinta y seis mil cuatrocientos setenta y seis euros con ochenta céntimos de euro (14.636.476,80 €)**, correspondiente a la cantidad en la que se ampliará el Préstamo Participativo, de forma que, el 19 de julio de 2010 el Fondo de Reserva alcance un importe total de **ochenta y dos millones ciento treinta y seis mil cuatrocientos setenta y seis euros con ochenta céntimos de euro (82.136.476,80 €)**, es decir, el 2,00% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de las Series A, B y C el 19 de julio de 2010.

En cada Fecha de Pago se dotará al Fondo de Reserva hasta alcanzar el nivel requerido del Fondo de Reserva (el "**Nivel Requerido del Fondo de Reserva**") con los Recursos Disponibles que en cada Fecha de Pago estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en la Estipulación 19.1.2 de esta Escritura de Constitución.

El Nivel Requerido del Fondo de Reserva será, en cada Fecha de Pago, la menor de las siguientes cantidades:

- 82.136.746,80 euros.

- El 4,00% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de las Series A, B y C

En todo caso, no podrá reducirse el Nivel Requerido del Fondo de Reserva en el caso de que en una Fecha de Pago, concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que no hubieran transcurrido tres (3) años desde la Fecha de Constitución del Fondo.
- Que el Fondo de Reserva no hubiera sido dotado por su Nivel Requerido en la Fecha de Pago anterior
- Que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados No Fallidos con impago superior a noventa (90) días sea mayor al 2% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Certificados No Fallidos.

El Nivel Requerido del Fondo de Reserva no podrá ser inferior a **cuarenta y un millones setenta y tres mil setecientos cincuenta (41.073.750) euros.**

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva estarán depositadas en la Cuenta de Reversión con las garantías a que se refiere la Estipulación 11.1 de la presente Escritura de Constitución.”

1.6 Modificaciones relativas al Contrato de Permuta de Intereses (Swap)

Supuestos de modificación en las calificaciones de ING Bank.

De acuerdo con los criterios actuales de S&P, siempre sujetos a cambios o revisiones en el futuro:

En el supuesto de que, de acuerdo con los criterios de S&P recogidos en el “Revised Framework For Applying Counterparty Supporting Party Criteria” de 8 de mayo de 2007, y con los criterios actualizados de S&P recogidos en el “Updated Counterparty Criteria For Derivatives: Eligibility of “A-2” Counterparties Removed in “AAA” Transactions” de 22 de octubre de 2008, S&P rebajase la calificación crediticia de la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de ING Bank (o quien le sustituya) por debajo de A-1 (o su equivalente) (la **“Calificación Requerida por S&P”** (S&P’s Required Rating)), o bien la calificación crediticia por S&P fuera retirada, ING Direct (o quien le sustituya), deberá a su costa, y en un plazo de no más de 60 días naturales:

- (i) Ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta de Intereses, a una tercera entidad (Eligible Replacement), que cuente con la Calificación Requerida por S&P y la Calificación Requerida por Fitch; o
- (ii) conseguir una tercera entidad (Credit Support Provider) que sea adecuada para S&P y cumpla con la Calificación Requerida por S&P, y que garantice solidariamente el cumplimiento de las obligaciones de ING Direct derivada del Contrato de Permuta de Intereses.

Asimismo, ING Direct adoptará alguna de las medidas previstas en los apartados (i) y (ii) anteriores inmediatamente después, de que ING Bank registre la notificación de su intención de cesar en su responsabilidad derivada de la Declaración 403 (403-verklaring), según se recoge en el artículo 2:404 (3) (artikel 2:404 lid 3) del Código Civil (Burgerlijk Wetboek) holandés.

Hasta adoptarse alguna de las medidas (i) o (ii) anteriores, ING Direct (o quien lo sustituya) deberá, a su costa, en un plazo máximo de 10 Días Hábiles constituir una garantía en efectivo o en valores a favor del Fondo, por un importe correspondiente al 125% del valor de mercado de la Permuta de Intereses (Interest Swap), de conformidad con los criterios vigentes en ese momento publicados por S&P.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de ING Direct (o la entidad sustituida.)

A estos efectos la Parte A asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión, (i) cualquier modificación o retirada de la calificación a corto plazo de ING Bank, otorgada por S&P y (ii) la revocación de la Declaración 403.

De acuerdo con los criterios actuales de Fitch, siempre sujetos a cambios o revisiones en el futuro:

En el supuesto de que, de acuerdo con los criterios de Fitch en el “Counterparty Criteria for Structured Finance Transactions”, de 22 de octubre de 2009, Fitch rebajase la calificación crediticia de la deuda a corto plazo y/o largo plazo no garantizada y no subordinada de ING Bank (o quien le sustituya) por debajo de F1 y/o A, respectivamente (o sus equivalentes) (la “Calificación Requerida por Fitch” (Fitch’s Required Rating)), ING Direct (o quien le sustituya), deberá a su costa:

- (i) Ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Permuta de Intereses, en un plazo de no más de 14 días naturales, a una tercera entidad (Eligible Replacement) que cuente con la Calificación Requerida por S&P y la Calificación Requerida por Fitch; o
- (ii) conseguir una tercera entidad (Credit Support Provider), en un plazo de no más de 14 días naturales, que sea adecuada para Fitch y cumpla con la Calificación Requerida por Fitch, y que garantice solidariamente el cumplimiento de las obligaciones de ING Direct derivadas del Contrato de Permuta de Intereses; o
- (iii) constituir un depósito en efectivo o en valores, en un plazo de no más de 14 días naturales a favor del Fondo, en una entidad que cuente con la Calificación Requerida por Fitch, y por un importe calculado en función del valor de mercado (mark-to-market) del Contrato de Permuta de Intereses, siempre y cuando ING Bank (o quien le sustituya) cuente con una calificación crediticia de la deuda a corto y largo plazo no garantizada y no subordinada de al menos F2 y BBB+, respectivamente.

En el supuesto de que la deuda a corto y/o largo plazo no garantizada y no subordinada de ING Bank (o quien le sustituya) descienda por debajo de F2 y/o BBB+, siempre que en ningún caso descienda por debajo de F3 y/o BBB-, respectivamente, ING Direct constituirá una garantía en efectivo o en valores a favor del Fondo, por un importe correspondiente al 125% del valor de mercado del Contrato de Permuta de Intereses.

Para el cálculo del valor de mercado del Contrato de Permuta de Intereses, se actuará conforme a los criterios de Fitch en el “Counterparty Criteria for Structured Finance Transactions: Derivative Addendum”, de 23 de octubre de 2009, proponiendo ING Direct una fórmula de estimación del valor de mercado del Contrato de Permuta de Intereses, dentro de los siete (7) días naturales siguientes a la rebaja de la Calificación Requerida o retirada de la calificación crediticia de ING Bank (o quien le sustituya).

En el supuesto de que ING Direct constituyera un depósito en efectivo a favor del Fondo, tal y como se detalla en la medida (iii) anterior, y asimismo con posterioridad adoptara una de las acciones (i) o (ii) anteriores, dicho depósito podrá ser cancelado.

Asimismo, ING Direct adoptará alguna de las medidas previstas en los apartados (i) o (ii) anteriores inmediatamente después, y en todo caso no más tarde de 14 días naturales, en el supuesto de que la calificación crediticia otorgada por Fitch fuera retirada, o de que ING Bank registrase la notificación de su intención de cesar en su responsabilidad derivada de la Declaración 403 (403-verklaring), según se recoge en el artículo 2:404 (3) (artikel 2:404 lid 3) del Código Civil (Burgerlijk Wetboek) holandés. A estos efectos, la “Declaración 403” significa la declaración depositada el 13 de agosto de 2001 por ING Bank, de conformidad con el artículo 2:403 (artikel 2:403) del Código Civil holandés, en la Cámara de Comercio (Kamers van Koophandel) de Holanda, en la cual ha declarado ser responsable solidario en relación a las obligaciones que se deriven de actuaciones legales de ING Direct.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de ING Direct (o la entidad sustituida).

A estos efectos la Parte A asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión, (i) cualquier modificación o retirada de la calificación a corto o largo plazo de ING Bank, otorgada por Fitch y (ii) la revocación de la Declaración 403.

1.7 Modificaciones relativas al Contrato de Servicios Financieros

De acuerdo con los criterios actuales de S&P y de Fitch, siempre sujetos a cambios o revisiones en el futuro:

*En el supuesto de que, de acuerdo con los criterios de S&P recogidos en el “Revised Framework For Applying Counterparty Supporting Party Criteria” de 8 de mayo de 2007, y con los criterios actualizados de S&P recogidos en el “Updated Counterparty Criteria For Derivatives: Eligibility of “A-2” Counterparties Removed in “AAA” Transactions” de 22 de octubre de 2008, y con los criterios de Fitch recogidos en el “Counterparty Criteria for Structured Finance Transactions”, de 22 de octubre de 2009, S&P rebajase la calificación crediticia de la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de ING Bank (o quien le sustituya) por debajo de A-1 (o su equivalente), y/o Fitch rebajase la calificación crediticia de la deuda a corto y/o largo plazo no garantizada y no subordinada de ING Bank (o quien le sustituya) por debajo de F1 y/o A (o sus equivalentes, respectivamente) (la “**Calificación Requerida**” (the Required Rating)), o bien la calificación crediticia fuera retirada por S&P y/o Fitch, ING Direct (o quien le sustituya), deberá a su costa, y en un plazo de no más de 60 días naturales en el supuesto de rebaja o retirada por S&P de la calificación crediticia, y de no más de 30 días naturales en el supuesto de rebaja o retirada por Fitch de la calificación crediticia:*

- (i) Ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Servicios Financieros, a una tercera entidad (Eligible Replacement) que cuente con la Calificación Requerida; o*
- (ii) conseguir una tercera entidad (Credit Support Provider) que sea adecuada para S&P y Fitch y cumpla con la Calificación Requerida, y que garantice solidariamente el cumplimiento de las obligaciones de ING Direct derivadas del Contrato de Servicios Financieros.*

Asimismo, el Agente Financiero adoptará alguna de las medidas previstas en los apartados (i) y (ii) anteriores inmediatamente después, y en todo caso no más tarde de 30 días naturales, de que ING Bank registre la notificación de su intención de cesar en su responsabilidad derivada de la Declaración 403 (403-verklaring), según se recoge en el artículo 2:404 (3) (artikel 2:404 lid 3) del Código Civil (Burgerlijk Wetboek) holandés.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de ING Direct (o la entidad sustituida).

A estos efectos, el Agente Financiero asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión, (i) cualquier modificación o retirada de la calificación a corto plazo de ING Bank otorgada por S&P y/o cualquier modificación o retirada de la calificación a corto o largo plazo de ING Bank otorgada por Fitch y (ii) la revocación de la Declaración 403.

1.8 Modificaciones relativas al Agente Financiero

De acuerdo con los criterios actuales de S&P y de Fitch, siempre sujetos a cambios o revisiones en el futuro:

En el supuesto de que, de acuerdo con los criterios de S&P recogidos en el “Revised Framework

*For Applying Counterparty Supporting Party Criteria” de 8 de mayo de 2007, y con los criterios actualizados de S&P recogidos en el “Updated Counterparty Criteria For Derivatives: Eligibility of “A-2” Counterparties Removed in “AAA” Transactions” de 22 de octubre de 2008, y con los criterios de Fitch recogidos en el “Counterparty Criteria for Structured Finance Transactions”, de 22 de octubre de 2009, S&P rebajase la calificación crediticia de la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de ING Bank (o quien le sustituya) por debajo de A-1 (o su equivalente), y/o Fitch rebajase la calificación crediticia de la deuda a corto y/o largo plazo no garantizada y no subordinada de ING Bank (o quien le sustituya) por debajo de F1 y/o A (o sus equivalentes, respectivamente) (la **“Calificación Requerida”** (the Required Rating)), o bien la calificación crediticia fuera retirada por S&P y/o Fitch, ING Direct (o quien le sustituya), deberá a su costa, y en un plazo de no más de 60 días naturales en el supuesto de rebaja o retirada por S&P de la calificación crediticia, y de no más de 30 días naturales en el supuesto de rebaja o retirada por Fitch de la calificación crediticia:*

- (i) *Ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Servicios Financieros, a una tercera entidad (Eligible Replacement) que cuente con la Calificación Requerida; o*
- (ii) *conseguir una tercera entidad (Credit Support Provider) que sea adecuada para S&P y Fitch y cumpla con la Calificación Requerida, y que garantice solidariamente el cumplimiento de las obligaciones de ING Direct derivadas del Contrato de Permuta de Intereses.*

Asimismo, el Agente Financiero adoptará alguna de las medidas previstas en los apartados (i) y (ii) anteriores inmediatamente después, y en todo caso no más tarde de 30 días naturales, de que ING Bank registre la notificación de su intención de cesar en su responsabilidad derivada de la Declaración 403 (403-verklaring), según se recoge en el artículo 2:404 (3) (artikel 2:404 lid 3) del Código Civil (Burgerlijk Wetboek) holandés.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de ING Direct (o la entidad sustituida).

A estos efectos, el Agente Financiero asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión, (i) cualquier modificación o retirada de la calificación a corto plazo de ING Bank otorgada por S&P y/o cualquier modificación o retirada de la calificación a corto o largo plazo de ING Bank otorgada por Fitch y (ii) la revocación de la Declaración 403.

2.- MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS DE LA OPERACIÓN

Los siguiente contratos se modificaron en consonancia con las modificaciones expuestas en el apartado 1 anterior:

- 2.1 Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Reinversión)
- 2.2 Contrato de Permuta de Intereses
- 2.3 Contrato de Préstamo Participativo
- 2.4 Contrato de Préstamo Subordinado
- 2.5 Contrato de Servicios Financieros

Ramón Pérez Hernández
Director General

Fitch Ratings

General Castaños, 11, 1ª 28004 Madrid
Tf: 91 702 46 12 Fax: 91 702 46 20

D. Ramón Pérez Hernández
TITULIZACION DE ACTIVOS,
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.
Cl Orense, 69 2º.
28020-MADRID

Madrid, 19 de Julio de 2010

Re: SOL-LION, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Estimado Señor Pérez Hernández:

Fitch Ratings España, S.A. asigna la calificación siguiente a los bonos emitidos por SOL-LION, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. La calificación es una opinión acerca de la capacidad de SOL-LION, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, respecto al pago puntual de intereses y el pago del principal de los bonos durante la vida de la operación y en todo caso antes de la Fecha de Vencimiento Legal en Mayo 2047, conforme a las condiciones estipuladas en los documentos.

Bonos de Titulización de Activos Serie A:	EUR	3.926.823.840	AAA	LS-1
Bonos de Titulización de Activos Serie B:	EUR	90.000.000	A-	LS-3
Bonos de Titulización de Activos Serie C:	EUR	90.000.000	BBB-	LS-3

Los Bonos calificados tienen una Perspectiva Estable.

Las calificaciones asignadas por Fitch Ratings España, S.A. se basan en los documentos e información proporcionados por el emisor, sus expertos y agentes. Fitch Ratings España, S.A. no audita ni comprueba la veracidad o exactitud de la citada información.

Las calificaciones no constituyen una recomendación de adquirir, vender o conservar los bonos. Tampoco constituyen un análisis sobre la adecuación del precio de mercado, la adecuación de los bonos para un inversor en particular, la exención tributaria o la naturaleza imponible de los pagos realizados en relación con los bonos. Fitch Ratings España, S.A. no es su asesor, y tampoco le está otorgando a usted o a cualquier otra contrapartida consejos financieros, legales, de auditoría, contabilidad, valoración o servicios actuariales. Una calificación no debe ser considerada como substituta de aquellos consejos o servicios.

La asignación de una calificación por Fitch Ratings España, S.A. no constituye ninguna autorización para utilizar su nombre como experto en conexión con cualquier documento de registro bajo la legislación de los Estados Unidos, Reino Unido, España o cualquier otra legislación del mercado de valores aplicable.

Es importante que continúe proporcionando toda la información que pueda ser material para las calificaciones, a fin de que nuestras calificaciones continúen siendo precisas y correctas; por lo cual le agradecemos envíe los informes de seguimiento de la operación a sf_surveillance@fitchratings.com. Las calificaciones pueden ser modificadas, retiradas, suspendidas o puestas en "RatingWatch" como consecuencia de cambios en la información, o en la precisión de la información, o a causa de la recepción

FitchRatings

de información adicional, por insuficiencia de información, o por cualquier otra razón que Fitch Ratings España, S.A. considere suficiente.

El contenido de esta carta no tiene la finalidad de crear una relación fiduciaria entre Fitch Ratings España, S.A. y usted, o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones, y por tanto no podrá ser interpretado en este sentido. El contenido de esta carta no limitará nuestro derecho a publicar o difundir las calificaciones o su análisis subyacente.

Le agradecemos habernos dado la oportunidad de ofrecerle nuestros servicios. En caso de que necesite información adicional, puede ponerse en contacto con Rui J. Pereira a través del teléfono 917 024 612.

Atentamente,



Rui J. Pereira
Managing Director